

«Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de enero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19907

*ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Siderúrgica Sevillana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y la exportación de barras de hierro o acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siderúrgica Sevillana, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y la exportación de barras de hierro o acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Málaga, kilómetro 10, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla de hierro o acero no especial, de más de 8 metros de longitud (P. A. 73.07.11), y la exportación de:

I) Barras de sección circular, lisas, laminadas en caliente, de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.14).

II) Barras de sección circular, corrugadas, laminadas en caliente, o acero no especial (P. A. 73.10.15).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de palanquilla contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 108,20 kilogramos de la referida materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,97 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,60 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-

mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se coge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19908

*ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Landerlan, S. A.», por Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) modificación y ampliación posterior en el sentido de incluir la importación de Mannitol BP-68 y la exportación de la especialidad farmacéutica Sinarador.*

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) modificada y ampliada con la de 24 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) y de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades

farmacéuticas solicita se incluyan las importaciones de Mannitol BP-68 y la exportación de la especialidad farmacéutica Sinardor.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Landerlan, S. A.», cor. domicilio en calle Agastia, número 87, Madrid, por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), modificada y ampliada por las de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre) 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) y de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) en el sentido de incluir las importaciones de Mannitol BP-68 (P. A. 29.04.B.3 y la exportación de la especialidad farmacéutica Sinardor (0,783 gramos de Mannitol BP-68 por comprimido) (P. A. 30.0.3.A.2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada comprimido de Sinardor que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 0,807 gramos de Mannitol BP-68.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 3 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1969) modificada y ampliada por la de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) y de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19909** *ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de las Palmas de Gran Canaria, dictada con fecha 7 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 114/75, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 28 de enero y 2 de mayo de 1975 por don Veniamin Okhotin.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 114/1975, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de las Palmas de Gran Canaria, entre don Veniamin Okhotin, Capitán del pesquero ruso «Orfey», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de la Dirección General de Pesca Marítima sobre infracción de pesca de arrastre en aguas jurisdiccionales españolas del Sahara, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Veniamin Okhotin, frente a las resoluciones de la Dirección General de Pesca Marítima de veintiocho de enero y dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a que se contrae la litis, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos son acordes al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**19910** *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Home Fittings España, S. A.», por Orden de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974), en el sentido de incluir nuevas piezas de exportación, así como otras mercancías de importación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1977, se corrige en el sentido de que en la página 15098, en la columna código del apartado primero, donde dice: «11) K-13-C clip riel inferior», debe decir: «11) K-23-C clip riel inferior».

**19911** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, de tres ejes propulsores (P. A. 87.02-B-2-b-2).*

El Real Decreto 2051/1976, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, de tres ejes propulsores. Este Decreto ha sido modificado mediante el Real Decreto 1053/1977, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de mayo de 1977).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Reales Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto ley, la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», con domicilio en Madrid, calle del General Sanjurjo número 2, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, de tres ejes propulsores, bajo el régimen de fabricación mixta.

La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe calificando favorablemente la solicitud de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados vehículos especiales, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto que aprobó la resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos vehículos especiales ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto Ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular en favor de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de los vehículos especiales que después se detallan.

#### *Autorización particular*

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto ley número 7, de 30 de junio de 1967 y Real Decreto 2051/1976, de 18 de julio, a la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., con domicilio en Madrid, calle del General Sanjurjo, número 2, para la fabricación de vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, de tres